

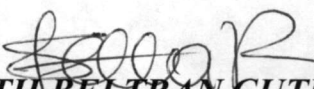
INFORME

SECRETARIAL.

5000131100012011-00151-00.

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el partidor solicitó la fijación de sus honorarios. Sírvasse proveer.

La secretaria,

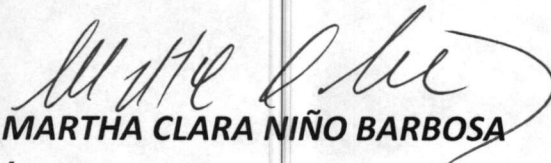

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo normado por el Art. 363 del Código General del Proceso, se fijan como **HONORARIOS** a cargo de los herederos a prorrata y a favor del **PARTIDOR** Dr. JOSE WILLIAM HERNANDEZ GONZALEZ la suma de \$ 4'000.000.- Dentro de los tres (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las partes deberán pagarlos al beneficiario o consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado, a favor del citado auxiliar de la justicia y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 190 del

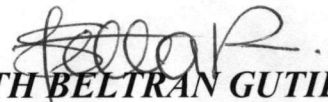
2 Sept 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69
2

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012014-00120-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora reiteró su solicitud de trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial presentado en mayo 27 de 2016 del cual no se ha realizado ningún pronunciamiento. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso el juzgado dispone:

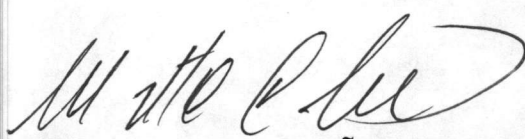
PROSEGUIR el trámite de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por los compañeros permanentes **MAGALY ROJAS GONZALEZ** y **CARLOS ROBINSON CHARA CHITIVA**.

Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.

Finalmente, como quiera que la presente demanda fuera presentada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declaró la existencia de la unión marital de hecho, la notificación del demandado se surtirá con la fijación en el estado, de ésta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

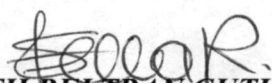

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>190</u> del
<u>2 sept 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012014-00120-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

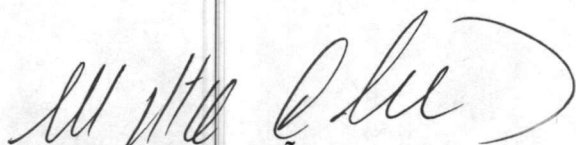
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Al revisar el Certificado de Cámara y Comercio visible a folio 22 se advierte que la actividad comercial principal del establecimiento de Comercio AUTOCAR VILLAVICENCIO es el mantenimiento y reparación de vehículos automotores. Los bienes muebles de los cuales se pide decretar su secuestro se utilizan normalmente en las labores propias de esa actividad comercial, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del Art. 594 del Código General del Proceso los bienes muebles que sean necesarios para el trabajo individual del demandado son inembargables, por lo tanto se niega la petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

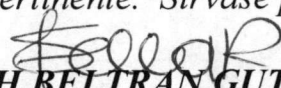

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>190.</u> del
<u>2 Sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSp
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012014-00120-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

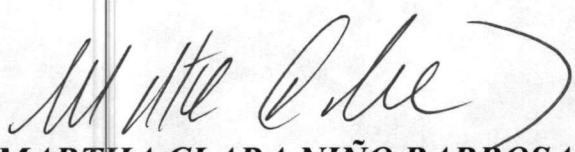
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas solicitadas en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

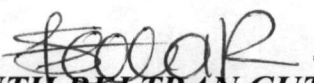
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 190 del

2 sept 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00514-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se surtió el traslado del resultado de la prueba de ADN practicado al grupo familiar y que dio como resultado exclusión del presunto padre. Dentro del término no fue objetada por ninguna de las partes y está pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

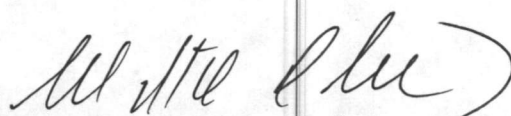
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso se fija la hora de las 10 de la del día 3 del mes de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

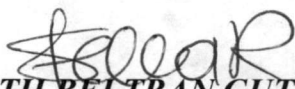
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>190</u> del
<u>2 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

691
INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160000400.- Villavicencio, diez (10) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda informando que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que por intermedio de apoderada presentó la señora **ADRIANA SOFÍA PINZON PEÑA**.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con el Art. 577 y ss del Código General del Proceso.

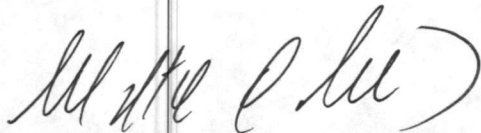
Notifíquese al agente del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Se advierte que dentro del presente proceso no se ordena la cancelación del gravamen sino que se autoriza el levantamiento.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, se deja sin valor ni efecto el último párrafo del auto de fecha 28 de julio de 2016, aclarando que mediante providencia del se reconoció como apoderada de la demandante a la Dra. **SANDRA PATRICIA MORALES LARA**, no obstante debe adecuar el poder inicialmente conferido y allegarlo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>190</u> de <u>2 Sept 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

COP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160034000. Villavicencio, diez (10) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas en auto de fecha 12 de julio de 2016. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

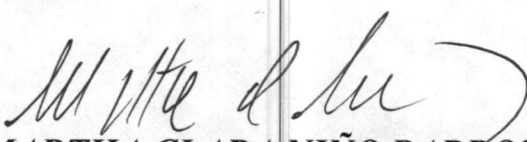
Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de julio de 2016 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

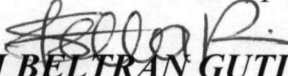

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	ESTADO
No. <u>190</u>	del
<u>2 Sept 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00343-00. Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

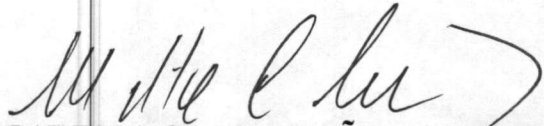
Previo a resolver sobre la apertura de la presente sucesión, requiérase a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la sustitución del poder que le hizo el Dr. HORACIO GOMEZ ARISTIZABAL a la Dra. CLARA MARÍA PARRA ALBADÁN quien ha presentado la subsanación de la demanda, toda vez que con ésta no se acompañó.

Es de anotar que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 75 del Código General del Proceso en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, razón por la cual en el auto por medio del cual se inadmitió la demanda no se le reconoció personería para actuar sino al Dr. HORACIO GOMEZ ARISTIZABAL.

Por la misma razón antes expuesta y como quiera que tampoco se acompañó el correspondiente certificado de Cámara y Comercio, no se tiene en cuenta el poder allegado por el Dr. HORACIO GOMEZ ARISTIZABAL para actuar como apoderado del representante legal de la Corporación para el avance del desarrollo social y educacional del Meta "FADES". En consecuencia el poder deberá conferirse a un solo abogado, quien con la facultad para sustituir y reasumir podrá hacerlo tantas veces sea necesario y acompañarse de la prueba de la representación legal que se indicó en auto de fecha 26 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

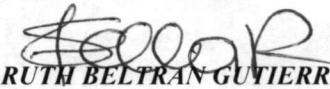

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	190	del
2 sept 2016			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

Cop
C2

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160041700.- Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de 2016. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **LEONEL JAIMES COBO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **NICOLAS JAIMES DIAZ** representado legalmente por su progenitora **LUZ MARINA DIAZ SAAVEDRA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **SEIS MILLONES DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.016.578.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias y mudas de ropa dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y mudas de ropa que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

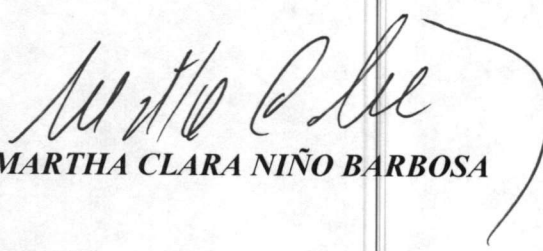
Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Téngase a la estudiante de derecho en consultorio jurídico **ROSA YORLADY ARDILA CAMARGO** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>190</u> de <u>2 sept 2016</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 

C6P
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00417-00. Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

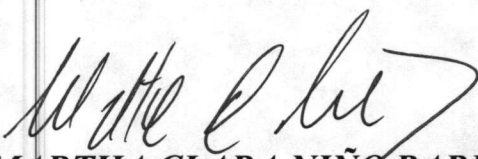
DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 40 % del salario que devenga el demandado señor **LEONEL JAIMES COBO**, en su calidad de empleado de la Empresa ZUIZE LTDA ubicada en la Carrera 14 No. 2-23.

LÍMITESE la anterior medida a la suma de \$ 12'000.000.-

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>190</u> del
<u>2 sept 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	